**Honorato y otros *Vs*. Brasil:reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado creará un Grupo de Trabajo con la finalidad de esclarecer las actuaciones del GRADI en el estado de São Paulo, incluyendo las circunstancias de la ejecución extrajudicial de las víctimas directas, y realizar recomendaciones que prevengan la repetición de hechos como los del presente caso, en los términos de los párrafos 154 a 159 de la Sentencia.
2. El Estado brindará tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a Elisângela de Souza Santos, Bruno Alexsander Cerniauskas Araujo, Angelita Rodrigues de Andrade, Renata Flora Rezende, Geralda Andrade, Luciana Felix Barbosa Leite, Sandro Vinicios da Silva y Dilma Silva do Carmo, en caso de que así lo requieran, en los términos de los párrafos 163 y 164 de la Sentencia.
3. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 169 de la Sentencia.
4. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar la plena implementación de dispositivos de geolocalización y registro de movimientos de los vehículos policiales y de los policías en el estado de São Paulo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 184 y 185 de la Sentencia.
5. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el envío de los registros de operaciones policiales que resulten en muertes o lesiones graves de civiles, incluyendo las grabaciones de las cámaras corporales y de geolocalización, a los órganos de control interno y externo de la policía del estado de São Paulo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 184 y 185 de la Sentencia.
6. El Estado adoptará las medidas necesarias para que se cuente un marco normativo que permita que todo agente policial involucrado en una muerte resultante de una acción policial sea separado temporalmente de su función ostensiva hasta que se determine la conveniencia y pertinencia de su reincorporación por parte la oficina de asuntos internos (corregedorias), de conformidad con lo establecido en el párrafo 186 de la Sentencia.
7. El Estado creará un mecanismo que permita la reapertura de investigaciones y procesos judiciales, incluso en los que ha operado la prescripción, cuando, en una sentencia futura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determine la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de la obligación de investigar violaciones de derechos humanos de forma diligente e imparcial, en los términos del párrafo 187 de la Sentencia.
8. El Estado adoptará las medidas necesarias para suprimir la competencia de la Policía Militar para investigar delitos presuntamente cometidos contra civiles, de conformidad con lo establecido en el párrafo 188 de la Sentencia.
9. El Estado garantizará que el Ministerio Público del estado de São Paulo cuente con los recursos económicos y humanos necesarios para investigar las muertes de civiles cometidos por policías, tanto civiles como militares, de conformidad con lo establecido en el párrafo 189 de la Sentencia.
10. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 212 de la Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, en los términos del referido párrafo y de los párrafos 216 a 221.
11. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 213 a 215 y 221 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

1. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 168 de la Sentencia.

En los Considerandos 6, 7 y 9 de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

6. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por los representantes, la Corte constata que Brasil cumplió con publicar: a) el resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Unión y en un medio de comunicación “de amplia circulación”, el diario “Folha de São Paulo”, así como b) el texto integral de la Sentencia en un sitio *web* oficial del Gobierno Federal, la cual, según lo dispuesto en el párrafo 168 de la Sentencia, debe mantenerse “disponible por un período de un año”, es decir, al menos hasta el 17 de marzo de 2025. La Corte valora positivamente que las referidas publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial hayan sido realizadas dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del Fallo, que fue otorgado en el mismo. De acuerdo con lo ordenado en el párrafo 168 de la Sentencia, está pendiente que el Estado publique: “el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez […] en el Diario Oficial del estado de São Paulo” y “la […] Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año en páginas web del […] Tribunal de Justicia del [e]stado de São Paulo y la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo”.

7. En cuanto al extremo de la medida que concierne a dar publicidad a la Sentencia en las redes sociales oficiales del Gobierno Federal, del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo a través de, al menos, cinco publicaciones por cada institución, el Tribunal ha podido constatar que el Estado efectuó una publicación en la red social “X” (anteriormente “Twitter”) en una cuenta oficial del Gobierno Federal (Ministerio de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía) . Según lo ordenado en el párrafo 168 de la Sentencia, queda pendiente que el Estado dé publicidad a la Sentencia del presente caso en cuatro publicaciones en redes sociales oficiales del Gobierno Federal, así como en cinco publicaciones, respectivamente, en las redes sociales oficiales del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo.

9. En virtud de lo expuesto, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo décimo primero y el párrafo 168 del Fallo. Para dar cumplimiento total a esta reparación, el Estado debe realizar las publicaciones que están pendientes, indicadas en los Considerandos 6 y 7, e informar a este Tribunal al respecto.

1. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 206 y 207 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 216 a 22.

En el Considerando 10 de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

10. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado , así como lo observado por los representantes , la Corte considera que Brasil ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo décimo noveno de la Sentencia, relativa al pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en tanto constata que ha realizado el pago de: (i) la cantidad fijada en el párrafo 206 del Fallo por concepto de daño material e inmaterial a favor de cinco de las ocho víctimas listadas en ese párrafo, quienes son familiares de las víctimas de ejecución extrajudicial , así como (ii) la cantidad fijada en el párrafo 207 de la Sentencia por concepto de daño inmaterial a favor de una de las doce víctimas de ejecución extrajudicial listadas en ese párrafo, a través de sus derechohabientes . La Corte valora positivamente que los referidos pagos fueron realizados dentro del plazo de un año dispuesto en la Sentencia. En total, queda pendiente que el Estado realice los pagos ordenados en concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales a favor de catorce víctimas (tres víctimas listadas en el párrafo 206 y once víctimas listadas en el párrafo 207 de la Sentencia, a través de sus derechohabientes), para lo cual está corriendo el plazo de un año otorgado en la Sentencia, que vencerá el 17 de marzo de 2025.